



## **BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DEPORTIVA PARA ORGANIZACIÓN O CREACIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE INICIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA.**

El Ilustre. Ayuntamiento de La Oliva, en cumplimiento con el mandato constitucional, de acuerdo a las competencias que tiene encomendadas; como entidad municipal en el ámbito de aplicación de sus objetivos en materia de Deportes prevé anualmente en sus presupuestos generales la dotación de partidas presupuestarias destinadas a subvencionar proyectos para la organización y creación de escuelas deportivas de iniciación de carácter deportivo para la población del municipio.

### **ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Las presentes Bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Oliva para la organización y creación de escuelas deportivas de iniciación de carácter deportivo, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 130/2019 de 8 de marzo de las Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

### **ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico. La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración recogidos en cada convocatoria anual, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en las líneas de apoyo, y que en cualquier caso no

excederá de 15.000€ anuales en el total, tras la aplicación de los criterios de valoración. La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión, conforme con el artículo 56.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, del reglamento de la ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 3. OBJETO, FINALIDAD Y LÍNEAS DE LA SUBVENCIÓN**

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones en materia de deportes, para la organización y creación de escuelas deportiva de iniciación en régimen de concurrencia competitiva, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promocionar de manera efectiva la actividad físico- deportiva de iniciación de los niños/as en edad escolares y crear hábitos de vida saludable activos y en valores en la población municipal y facilitar la conciliación de la vida académica con el tiempo de ocio.

Se considerarán objeto de subvención con carácter general los siguientes conceptos y gastos :

- Material de formación, didáctico deportivo.
- Alquiler de instalaciones y espacios deportivos.
  - Retribuciones de los monitores deportivos, en el caso de contraprestaciones a personas físicas vinculadas al beneficiario mediante contrato laboral.
- Seguros para la actividad.
- Cartelería y publicidad.
- Material y equipamiento deportivo.
- Material de prevención y seguridad higiénicas sanitarias
- Otros derivados de la actividad para su organización y creación

Las LÍNEAS DE APOYO obedecerán a las líneas siguientes, si bien en cada anualidad podrán convocarse indistintamente para:

- Sufragar los gastos inherentes a la organización de Escuelas Deportivas de Iniciación (EDI).
- Facilitar la Práctica deportiva de iniciación de los niños/as en edades escolares del municipio de La Oliva.
- Adquirir hábitos de vida saludables, activos y en valores, a través del Deporte
- Facilitar la conciliación de la vida académica con el tiempo de ocio.

#### **ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES:**

Tendrán la consideración de beneficiarios los residentes o Entidades con sede en el Municipio de La Oliva y de aquellas Federaciones/Delegaciones Deportivas Canarias que no siendo residentes con sede en el Municipio de La Oliva organice y crean determinadas escuelas deportiva de iniciación, consideradas de especial atención por la Concejalía de Deportes para su promoción y animación en el municipio y sean residentes en la isla de Fuerteventura:

a) Las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad de obrar que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritos en el Registro de Entidades deportivas de Canarias: Clubes deportivos, Grupos de recreación físico-deportivas, Clubes registrados por entidades No deportivas.

b) Los deportistas de deportes individuales pertenecientes (previo estudio de compatibilidad respecto a pertenencia a la Entidad Deportiva matriz) o no pertenecientes, a las asociaciones anteriormente mencionadas con licencia federativa de carácter independiente.

c) Las Federaciones/Delegaciones Deportivas Canarias (siempre que su actividad recaiga en las Entidades del Municipio y en al ámbito municipal).

Para ser beneficiario SE REQUIERE del solicitante que reúna los siguientes:

Requisitos Generales:

1. Estar al corriente de sus obligaciones Fiscales con las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma Canaria, frente a la Seguridad Social y con el Registro de Entidades Deportivas Canarias, teniendo en posesión del oportuno certificado que así lo acredite.

2. No ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Ayuntamiento, en el momento de la concesión.

3. No estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Hayan renunciado a la subvención obtenida en la convocatoria anterior, a menos que se deban a causa de fuerza mayor ajena a la gestión de la entidad.

5. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria, las entidades que concurren en alguna de las circunstancias siguientes: Sociedades Anónimas Deportivas y haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas de cualquier contrato celebrado con la Administración.

La justificación por parte de las entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios referidos, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemática o transmisiones de datos, o certificación administrativa, y cuando dichos documentos no puedan ser expedidos por la autoridad Competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público. A tales efectos, en el Ayuntamiento de La Oliva, tendrá la consideración de autoridad administrativa El/LA Alcalde/sa, o quien legalmente le sustituya.

6. \* No será objeto de subvención aquellas actividades deportivas que vulneren los valores del deporte.

Requisitos Específicos:

1. Será conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria anual que atenderá a las peculiaridades de la práctica deportiva municipal.

#### **ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Hacer constar en toda su información, vestimenta, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de La Oliva, la Concejalía de Deportes, utilizando el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de La Oliva, conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso. Teniendo en cuenta la complejidad de los distintos deportes, en algún caso concreto, se estudiará por representantes de la Entidad Beneficiaria y de la Concejalía de Deportes, la ubicación de la propaganda institucional.
3. Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Ayuntamiento de La Oliva y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
4. Comunicar al Ayuntamiento de La Oliva, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
5. Justificar ante el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
6. Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación
7. Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en

el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

8. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

9. Comunicar al Ayuntamiento de La Oliva la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.

10. En general todas las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.- Autorizar la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividad a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la Web del Ayuntamiento de La Oliva /Deportes o en cualquier otro medio o soporte.

12.- Estar inscriptos en el Registro Municipal de Asociaciones (tramite enlace <https://www.laoliva.es/resultado/194>)

## **ARTÍCULO 6. LOS GASTOS SUBVENCIONABLES.**

Se considerarán gastos subvencionables, los siguientes fines y actuaciones de carácter deportivo, necesarios para el desarrollo de programas y proyectos específicos de actividades a desarrollar por las entidades deportivas, en la organización y la creación de las escuelas deportivas de iniciación, en el ámbito municipal consideradas de especial atención por la Concejalía de Deportes para su promoción y animación:

- Material de formación, didáctico deportivo.
- Alquiler de instalaciones y espacios deportivos.
- Retribuciones de los monitores deportivos, en el caso de contraprestaciones a personas físicas vinculadas al beneficiario mediante contrato laboral, se aportará la siguiente documentación:

- Recibos de la nómina debidamente cumplimentados. (Nombre, apellidos y N.I.F. del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación de la Seguridad Social, antigüedad, conceptos retributivos, retenciones practicadas, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.). - Boletines acreditativos de cotización de la Seguridad Social (relación nominal de trabajadores y recibo de liquidación de cotizaciones). En el caso que el pago se realice por vía telemática los documentos TC1 y TC2 deberán acompañarse del correspondiente adeudo bancario original.

- Impresos 110/111 y 190, acreditativos del ingreso por retenciones del IRPF.

- Seguros para la actividad.
- Cartelería y publicidad
- Material y equipamiento deportivo

- Material de prevención y seguridad higiénicas sanitarias
- Otros gastos derivados de la actividad de la organización y creación de las escuelas.

#### **ARTÍCULO 7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

La solicitud de subvención se formalizará mediante Instancia dirigida al Sr./a Alcalde/sa del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Ayuntamiento de La Oliva, SEDE ELECTRÓNICA para las Entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, Registro General del Ayuntamiento de La Oliva calle Emilio Castellet, núm.2. La Oliva, en horario de 9 a 14 horas, Oficinas de Atención al Ciudadano en la Tenencia Alcaldía, en la localidad de Corralejo así como en las formas previstas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de las solicitudes será establecido en cada convocatoria.

#### **ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD**

Los solicitantes deberán aportar:

\* Documentación General:

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de instancia dirigida al Alcalde/sa del Ayuntamiento de La Oliva. Los modelos para solicitar una subvención se podrán obtener y confeccionar en la página Web del Ayuntamiento de La Oliva, en la dirección [www.laoliva.es/deportes](http://www.laoliva.es/deportes). Igualmente estarán a disposición de los interesados en las oficinas y sede de la Concejalía de Deportes. La solicitud deberá estar suscrita por la Presidencia de la entidad, o por quien tenga conferida la representación de la entidad o beneficiario.

2. Junto con la solicitud se presentará Autorización y Declaración Responsable del solicitante (Anexo V). Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LEY 38/2003 DE 17 DE NOVIEMBRE General de Subvenciones.

3. Proyecto de la Actividad para la temporada, documentos explicativos de la actividad y aspecto relevante del destino de la subvención y presupuesto, así como también una tabla con las tarifas de cuotas a cobrar a cada niño en las diferentes categorías en función del gasto que va a tener para realizar la actividad si fuera competir. (Anexo II)

4. Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Consejería de Hacienda Canaria.

5. Certificado expedido en el año en curso por la entidad financiera, en el que conste la cuenta corriente donde se ingresaría, en caso de ser concedida, el importe de la subvención, indicando que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante. (Alta a Tercero), en el caso de que la entidad ya lo hubiese entregado, con

anterioridad y no haya sufrido modificación alguna al respecto. (Anexo VI)

6. Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
7. Fotocopia compulsada del DNI en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.
8. Fotocopia compulsada de la composición de la Junta Directiva u órgano similar de gestión de la entidad.
9. Justificante de haber suscrito un Seguro de Accidentes y de Responsabilidad Civil para cubrir los riesgos y daños que puedan derivarse del desarrollo de las Escuelas.
10. Certificado emitido por el órgano competente acreditativo de estar al corriente en las obligaciones Registrales (Registro de Entidades Deportivas Canarias).
11. Posterior a la publicación de la resolución provisional, presentación de alegaciones o aceptación expresa de la subvención concedida (Anexo III). En su caso podrá solicitar el abono anticipado de la subvención en los porcentajes establecidos si así se contempla en cada convocatoria anual.
12. Presentación de Cuenta Justificativa durante el plazo de justificación que será conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria anual. (Anexo IV).
13. Toda demás documentación conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria

Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado o aportado, los extremos contenidos en la Base Octava, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días hábiles procedan a la subsanación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 22 y 23 de la referida Ley.

Los requisitos o documentos a subsanar se presentarán en la forma y lugar que se especifica en la Base Séptima. La publicación se llevará a cabo en los términos establecidos en la Base Décima

Requisitos Específicos:

Serán conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria anual que atenderá a las peculiaridades de la práctica deportiva municipal, por Junta de Gobierno Local, a propuesta del/ la Concejal/a o Delegado/a correspondiente

## **ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia en la forma que establece la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones. El órgano competente iniciará el procedimiento mediante Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de La Provincia de las Palmas, y , publicándose un extracto de la misma cuyo texto completo puede consultarse en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (BDNS Transparencia) cuya página web es: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

9.1. EL ÓRGANO INSTRUCTOR: Verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases y estará constituido por quienes se designen en cada convocatoria. El Órgano instructor estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, el/la Concejal/a Delegado/a correspondiente, dos Técnicos/as de la Sección de Deportes nombrados por el/la Concejal/a Delegado/a en materia de Deportes y otros a quienes se designen en cada convocatoria.

9.2. Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, en los casos de insuficiencia de algún documento, el órgano instructor, requerirá al interesado, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3. La notificación del requerimiento se realizará a través de la publicación en los Tablones Oficiales del Ayuntamiento de La Oliva y página Web oficial, en el plazo fijado en la convocatoria del ejercicio correspondiente, con apercibimiento de que, de no hacerse, se archivará sin más trámite la documentación recibida.

9.4. El Órgano Instructor, realizará la propuesta de resolución provisional que será aprobado por el órgano competente, con la relación de beneficiarios que expresará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida, procediéndose a publicar la propuesta, otorgando plazo de 10 días para presentación de alegaciones, la aceptación expresa de la subvención concedida y la posibilidad de reformular de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

9.5. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante inserción en el tablón de anuncios y página Web del Ayuntamiento pudiendo ser informado el beneficiario mediante medios electrónicos o cualquiera de las opciones preferentes que elija en su solicitud.

9.6. El Órgano Instructor resolverá las alegaciones presentadas en su caso, que resolverá con una propuesta definitiva que será elevado al órgano competente para resolver el otorgamiento de la subvención.

9.7. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, puntuación, importe de la concesión, así como de manera

expresa, la des estimación del resto de las solicitudes. Condicionado a las disponibilidades presupuestarias, tendrán prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellos programas o proyectos que obtengan mayor puntuación valorada atendiendo a los criterios establecidos.

9.10. El Órgano Concedente, del Ayuntamiento de La Oliva resolverá en un solo acto el otorgamiento de la subvención. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. La notificación de la concesión será comunicada a los interesados.

#### **ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

Serán publicadas según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la página web del Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index.>, así como en el tablón de edictos y en la página Web oficial del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 11. RECURSOS**

En el plazo de un mes a partir del día siguiente que se ha efectuado la publicación de la convocatoria en el boletín oficial de la Provincia de Las Palmas, se podrá interponer con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que los ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computado desde la fecha de notificaciones de la Resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa.

#### **ARTICULO 12.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvención o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la comisión de evaluación el Órgano Colegiado que, asimismo, resolverá los expedientes de revocación de la subvención concedida por incumplimiento de sus condiciones y, si procede, de reintegro.

#### **ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, será conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria anual que atenderá a las peculiaridades de formación de los instructores en cada práctica deportiva municipal.

#### **ARTICULO 14. MODALIDAD DE PAGO POR ACTIVIDAD DEPORTIVA**

El Ayuntamiento de La Oliva autoriza a los clubes y a las asociaciones a percibir de los usuarios el abono de las cuotas para tener la opción de realizar una prestación de otras actividades complementarias a los servicios de las Escuelas Deportivas Municipales (3-18 años) como pueden ser concentraciones y competiciones oficiales federativas. La cuantía de las cuotas fijadas por los clubes no puede excederse de la cantidad máxima en las diferentes modalidades de actividades conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria anual.

#### **ARTÍCULO 15. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS.**

Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto, conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria anual que atenderá a las peculiaridades de la práctica deportiva municipal, pudiendo procederse por anualidades o por periodos de competición deportiva o cursos lectivos.

#### **ARTÍCULO 16. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.**

Con carácter General las subvenciones se abonarán a los beneficiarios conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria anual de la realización de la actividad y de los gastos.

1º.-\* La justificación de los gastos se realizará a través de cuenta justificativa (Anexo IV), donde se reflejará una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad a justificar:

- Material de formación, didáctico deportivo.
- Alquiler de instalaciones y espacios deportivos.
- Retribuciones de los monitores deportivos, en el caso de contraprestaciones a personas físicas vinculadas al beneficiario mediante contrato laboral.
- \* Seguros para la actividad.
- \* Cartelería y publicidad.
- \* Material y equipamiento deportivo.
- \* Material de prevención y seguridad higiénicas sanitarias
- \* Otros gastos derivados de la actividad.

2.-\* En el caso de subvenciones concedidas a Federaciones y Delegaciones Deportivas Canarias, para la organización y creación de escuelas deportivas de iniciación , la justificación podrá realizarse mediante certificación expedida por el órgano de dichas entidades que tengan atribuidas las funciones de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines previstos, detallándose el importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos, así como que la actividad subvencionada fue realizada de acuerdo con la

solicitud y memoria presentada, y que se han cumplido las condiciones establecidas en las Bases y Resolución de concesión.

3.-\* Los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa Simplificada que contendrá la siguiente información:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con el montante total solicitado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- El órgano concedente comprobará la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a través de técnicas de muestreo solicitando el total de la facturación por el montante económico concedido, no obstante, se podrá requerir la totalidad de la facturación a criterio del Órgano Instructor.

4.-\*. El plazo máximo de justificación de las subvenciones se establecerá en cada una de las convocatorias anuales.

5.-\*. Teniendo en cuenta que concurren razones de interés público y social que justifiquen la necesidad de abonos anticipados para las subvenciones, se podrá realizar hasta el porcentaje máximo y en las condiciones que se fijen en cada convocatoria anual y así lo recoja.

6.-\*. Se podrá solicitar prórroga del plazo de justificación en casos excepcionales y debidamente justificados a petición del beneficiario y que, en todo caso, no podrá exceder la mitad del plazo establecido en cada convocatoria.

7.-\*. Las justificaciones irán dirigidas al Alcalde/sa del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, especificando la Sección de Deportes y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, Registros Auxiliares pertenecientes al mismo o por los medios legalmente establecidos.

#### **ARTÍCULO 17. COMPATIBILIDADES Y LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.**

La presente ordenanza presenta compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Se perderá el derecho al cobro total de la subvención cuando no se presente la

documentación justificativa en el plazo establecido en el artículo 15 de las presentes bases o por la no realización de la actividad objeto de la subvención conforme a la documentación presentada.

Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Ayuntamiento, superen el porcentaje de los costes totales así como por considerarse incompleta la justificación aportada, en tal caso se recalculará la subvención de acuerdo al porcentaje concedido sobre el presupuesto inicial.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención será declarada por el órgano concedente.

Las causas de nulidad y anulabilidad serán las establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable.

#### **ARTÍCULO 18. REINTEGRO, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y articulación de la Ordenanza General del Ayuntamiento de La Oliva.

#### **ARTÍCULO 19. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL PERCEPTOR.**

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Las cantidades a devolver tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 2.2 del RDL 2/2004 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. La devolución voluntaria se materializará mediante ingreso, en las sucursales de entidades financieras que se determinen en cada una de las convocatorias por línea de subvención.

Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso. Iniciación, tramitación, resolución, notificación del procedimiento.

El procedimiento de devolución se iniciará mediante escrito, comunicado o cualquier otro medio previsto en la Normativa Tributaria, presentado según el artículo 16 de Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso, lo siguiente:

- - Nombre de la Entidad y número de identificación fiscal.

- - Nombre y Apellidos del representante y número de identificación fiscal.
- - Exposición de los motivos por lo que se procede a la devolución voluntaria.
- - Lugar y fecha.
- - Firma del Presidente de la Entidad.
- - Sello de la Entidad.
- - El escrito se dirigirá a la Alcalde de La Oliva.

A dicho escrito se acompañará del documento en el que se acredite que la devolución se ha realizado en el número de cuenta que se determinen en cada una de las convocatorias por línea de subvención. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de devolución voluntaria será de seis meses desde la fecha en que el escrito haya tenido entrada en el Registro General o en los Registros Auxiliares del Ayuntamiento de La Oliva. La resolución será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el ingreso en plazo, se aplicará procedimiento de recaudación en vía de apremio. La devolución voluntaria se materializará mediante transferencia bancaria en la cuenta que se determinen en cada una de las convocatorias por línea de subvención, facilitada por el Ayuntamiento de La Oliva.

## **ARTÍCULO 20. CONTROL FINANCIERO**

El Control Financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones y demás legislación sobre control interno de las entidades locales.

## **ARTÍCULO 21. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Página Web del Ayuntamiento, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

En la Oliva a la fecha de la firma electrónica

EL Técnico de Deportes

Fdo : JCristóbal Calero Cabrera

